



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Y  
CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS INDIVIDUAL DE  
FONDO MUTUO EUROAMERICA DOLAR, ADMINISTRADO  
POR EUROAMERICA ADMINISTRADORA GENERAL DE  
FONDOS S.A.**

**SANTIAGO,** 02 ABR 2008

**RESOLUCION EXENTA N°**

**1 9 1**

**VISTOS:**

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"EUROAMERICA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**.

2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976 y en los artículos 1°, 4°, 6° y 8° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

**RESUELVO:**

1.- Apruébanse las modificaciones introducidas al Reglamento Interno de **FONDO MUTUO EUROAMERICA DOLAR**, administrado por **"EUROAMERICA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**, consistentes en:

- a) Se modifica el tipo de fondo, siendo ahora un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días extranjero – derivados.
- b) Se modifica la política de inversión.
- c) Se elimina el IVA de la remuneración de la Serie B.
- d) Se disminuye la remuneración de las series A, B, y E.
- e) Se crean las series "X" y "D".
- f) Se elimina el cobro de comisión al momento de la inversión y se elimina el cobro de la comisión diferida al rescate de la Serie B.
- g) Se modifican las características de las series.
- h) Se modifican la suscripción y rescate de cuotas.
- i) Se modifica el diario para efectuar las publicaciones relativas al fondo mutuo.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Fondos Mutuos contenido en el D.S. N° 249, de 1982.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

2.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas al Contrato de Suscripción de Cuotas individual para el fondo mutuo indicado, así como sus respectivos anexos, para actualizarlos con lo aprobado en la presente resolución.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.

*plu*  
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
Superintendente  
GUILLERMO RIOS HARRAIN  
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

## REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Euroamerica Dólar

Autorizado por Resolución Exenta N°191 de fecha 02/04/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Euroamerica Dólar  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : EUROAMERICA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

EUROAMERICA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/02/2002, otorgada en la notaría de Santiago de don JUAN R. SAN MARTIN URREJOLA. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°201 de fecha 18/04/2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 9972 número 8207 del año 2002.

### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

##### 1.1 Objetivo

El fondo invertirá en instrumentos de deuda de corto y de mediano y largo plazo denominados en Dólares de los Estados Unidos de

se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresaran estas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros, son los siguientes:

País Moneda: Monedas (%Máximo a invertir)

Alemania: Euro 40%

Austria: Euro 40%

Bélgica: Euro 40%

Dinamarca: Euro 40%

España: Euro 40%

Estados Unidos: Dólar USA: 100%

Finlandia: Euro 40%

Francia: Euro 40%

Grecia: Euro 40%

Holanda: Euro 40%

Irlanda: Euro 40%

Italia: Euro 40%

Japón: Yen 40%

Luxemburgo: Euro 100%

Portugal: Euro 40%

Reino Unido: Libra Esterlina 40%

Suecia: Euro 40%

Este Fondo podrá mantener saldos disponibles en dólares norteamericanos y en Pesos de Chile de acuerdo al siguiente criterio: a) En dólares norteamericanos, hasta un 10% y en Pesos de Chile, hasta un 40%, ambos sobre el activo del Fondo, en forma permanente producido de sus propias operaciones (compras y ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

*Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

Como política el Fondo aplicará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comité de Directores.

Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Teléfono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
www.svs.cl

b) Políticas de inversión en instrumentos derivadas y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujeción a todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General N°204, de fecha 28 de

Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

Objetivo

El objetivo de celebrar contratos de derivados corresponde a la cobertura de riesgos financieros y como también mecanismo de inversión.

Activos Objeto

Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N° 204, serán los indicados en el numeral 3 de la citada Norma de Carácter General, conforme a las letras A,B y E.

Limites Generales

En cuanto a los límites Generales, se deben cumplir con aquellos señalados en el número 5 de la Norma de Carácter General N° 204.

a) La inversión total que se realice con los recursos del fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra o de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos del fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros forwards que se mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor de los activos del fondo mutuo.

No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no formen parte de su cartera contada.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los exesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Limites Específicos

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7 y 8 de la Norma de Carácter General N° 204.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la circular 1.797 o aquella que la reemplace.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la ley del mercado de valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de sus activos total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Así mismo el fondo mutuo podrá realizar en el futuro operaciones que la Ley y la Superintendencia de valores y seguros autorice.

Los fondos mutuos podrán efectuar operaciones de compra con promesa de venta respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:

a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales.

d) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

e) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales	0	40
a) Emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	40
b) Títulos de deuda de securitización de la referida en el Título XVIII de la ley N° 18.045	0	25
c) Emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	40
d) Inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	40
e) Emitidos por sociedades que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 (Comité de Directores).	0	40
f) Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	40
2. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores extranjeros	60	100
a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	0	100
b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen individualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
c) Títulos de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales y/o extranjeros.	0	100
d) Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
e) Títulos representativos de índices de instrumentos de deuda que cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045 : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas

: 25% del activo del fondo

## 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

### a) Remuneración de la administradora:

#### Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,7725% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que correspondan liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del fondo o de la serie de cuotas en su caso, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afectos a remuneración.

La sociedad administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la sociedad administradora llevará un registro completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la sociedad administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo - la Remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

#### Serie B:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,65% anual exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que correspondan liquidar en el día, es

decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del fondo o de la serie de cuotas en su caso, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afectos a remuneración.

La sociedad administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la sociedad administradora llevará un registro completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la sociedad administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo - la Remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

#### Serie D:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 1,0771% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que correspondan liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del fondo o de la serie de cuotas en su caso, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afectos a remuneración.

La sociedad administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la sociedad administradora llevará un registro completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la sociedad administradora informará - en las

publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo - la Remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

#### Serie E:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,881% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que correspondan liquidar en el día, es

decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del fondo o de la serie de cuotas en su caso, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afectos a remuneración.

La sociedad administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la sociedad administradora llevará un registro completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la sociedad administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo - la Remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

#### Serie X:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 1,726% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que correspondan liquidar en el día, es

decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del fondo o de la serie de cuotas en su caso, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afectos a remuneración.

La sociedad administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la sociedad administradora llevará un registro completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la sociedad administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo - la Remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

### b) Comisiones:

Para las series A y E no se cobrará comisión de colocación diferida al momento del rescate, a la cantidad equivalente en cuotas, al 10% del aporte. El 90% restante, en el caso de las series A y E, y el 100%, en el caso de la serie X, estará afecto a una comisión de colocación diferida al momento del rescate sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

#### Serie A:

Plazo de permanencia Comisión

0-30 días 1,785% IVA incluido

31-90 días 1,190% IVA incluido

91 días o más 0,0%	El traspaso, individualizará la o las cuotas que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. También podrá hacerse por escritura pública suscrita entre el cedente y el cesionario. La cesión no produce efecto contra La Administradora mientras ésta no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro.
Serie D y B:	A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a la normativa legal vigente y permitan obtener la calidad de participes.
Serie E:	2) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían bajo régimen de comunidad o por otro título jurídico, en la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en las suscripciones de cuotas, en el número 3 de la sección IV de este reglamento. Lo anterior no obsta a efectuar los cobros desde el aporte inicial al momento del rescate correspondiente.
Plazo de permanencia Comisión	c) Gastos de cargo del fondo:
0-15 días 0,595% IVA incluido	No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de La Administradora, señalada en la letra a) precedente. Si, de conformidad con las leyes de los países en los cuales el Fondo Mutuo invierte, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieren afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de La Administradora.
16-30 días 0,2975% IVA incluido	
31 días o más 0,0%	
Serie X:	
Plazo de permanencia Comisión	
0-365 días 2,975% IVA incluido	
366-540 días 2,38% IVA incluido	
541 días o más 0,0%	

Asimismo, cualquier rescate de la Serie A que se realice antes de cumplir los 91 días de permanencia, y de la serie X que se realice antes de cumplir los 541 días de permanencia, que sea invertido íntegramente y en forma inmediata en algún fondo administrado por La Administradora, es decir, dentro de un fondo que responda al concepto de Familia de Fondos según éste se define en el párrafo siguiente, quedará exento del cobro de comisión de colocación diferida al rescate y la nueva inversión se registrará por la fecha de la inversión inicial, para efectos de determinar el cobro de comisión de colocación diferida al rescate. Para el caso de rescates correspondientes a la Serie B, la reinversión deberá ser efectuada en series de fondos destinadas al Ahorro Provisional Voluntario.

Para todos los efectos del presente Reglamento, el concepto de familia de fondos se refiere a que el participante tiene la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la Serie de Cuota del mismo nombre de cualquier otro fondo administrado por EuroAmérica Administradora General de Fondos, conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que les apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas, para cada Serie, en el Título IV número 2 letra b) de este Reglamento Interno.

El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre fecha de inversión y fecha de rescate, y se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de comisión de colocación diferida al momento del rescate las adquisiciones por transferencias, sucesión o adjudicación de cuotas aquellos descritos en las letras 1) y 2) siguientes:

1) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del D.S. 249 de 1982, que dispone que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo.

	El traspaso, individualizará la o las cuotas que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. También podrá hacerse por escritura pública suscrita entre el cedente y el cesionario. La cesión no produce efecto contra La Administradora mientras ésta no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro.
	A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a la normativa legal vigente y permitan obtener la calidad de participes.
	2) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían bajo régimen de comunidad o por otro título jurídico, en la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en las suscripciones de cuotas, en el número 3 de la sección IV de este reglamento. Lo anterior no obsta a efectuar los cobros desde el aporte inicial al momento del rescate correspondiente.
	c) Gastos de cargo del fondo:
	No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de La Administradora, señalada en la letra a) precedente. Si, de conformidad con las leyes de los países en los cuales el Fondo Mutuo invierte, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieren afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de La Administradora.

### 3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales	
1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.	
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:	
Serie	Características
A	Orientada a inversionistas con un horizonte de corto y mediano plazo, sin límite de monto y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500.
B	Orientada a inversionistas con un horizonte de corto y mediano plazo, que corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en consecuencia, las cuotas de la Serie B serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.
E	Orientada a todo tipo de inversionista sin límite de monto y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500.
X	Orientada a inversionista con un horizonte de largo plazo, sin límite de monto y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500.
	Valor Inicial Cuota
	1
	1
	1.000

<p>D</p> <p>Orientada a inversionistas con un horizonte de corto y mediano plazo, por montos iguales o superiores a US\$1.000 (mil dólares de Estados Unidos) y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3540. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que ingresen dólares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.</p>	1.000
<p>b) <u>Suscripción de cuotas</u></p> <p>El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.</p>	
<p>Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:</p>	
<p>Si el aporte se efectúa en pesos de Chile, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos a dólares norteamericanos, para efectos de expresar el aporte en cuotas del fondo, utilizando el precio promedio de las transacciones de compra de dólares norteamericanos, para efectos de expresar el aporte en cuotas del fondo, en el mismo día del aporte. Si el aporte se efectúa en pesos de Chile, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en dólares Norteamericanos, para efectos de expresar el aporte en cuotas del fondo, según el precio promedio de las transacciones de compra de dólares norteamericanos, efectuadas por la Administradora en el día hábil bancario siguiente al día de recepción del aporte o al día hábil bancario siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en dólares norteamericanos, según el promedio simple del precio vendedor que para dicha moneda informe el sistema de información Bloomberg, entre las 10 y 11 horas inclusive, del día de recepción del aporte o del día hábil bancario siguiente, según corresponda. Para determinar el promedio simple del precio vendedor del dólar norteamericano, obtenido en Bloomberg, se sumarán todos los precios vendedor informados entre las 10 y las 11 horas del día respectivo y el total de esta suma se dividirá por el número de precios de la muestra.</p>	
<p>Se establece que los aportes a la Serie B se recibirán en pesos, para luego cambiados a dólares, toda vez que dicha serie está destinada a aportes que se constituyan como planes del APV.</p>	
<p>Cuando los aportes sean efectuados en pesos de moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumida por el fondo.</p>	
<p>1. Para todas las Series de Cuotas este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:</p>	
<p>1.1 Descuentos por planilla</p>	
<p>Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas, en pesos chilenos, que hace un empleador de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleador, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.</p>	
<p>El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá suscribir el número de cuotas del fondo que corresponda según el valor cuota del día de recepción de los fondos. Además, en el caso del primer</p>	

<p>aporte recibido, se procederá a inscribir la participación del cliente en el Registro de Participes del Fondo.</p>	
<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a La Administradora, o hasta la época que establezca el participante en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.</p>	
<p>1.2 Cargos en cuenta corriente bancaria</p>	
<p>Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos chilenos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.</p>	
<p>El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá suscribir el número de cuotas del fondo que corresponda según el valor cuota del día de recepción de los fondos. Además, en el caso del primer aporte recibido, se procederá a inscribir la participación del cliente en el Registro de Participes del Fondo.</p>	
<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato contenido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a La Administradora o hasta la época que establezca el participante en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.</p>	
<p>1.3 Cargos en cuenta vista bancaria</p>	
<p>Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos chilenos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.</p>	
<p>El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá suscribir el número de cuotas del fondo que corresponda según el valor cuota del día de recepción de los fondos. Además, en el caso del primer aporte recibido, se procederá a inscribir la participación del cliente en el Registro de Participes del Fondo.</p>	
<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato contenido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a La Administradora o hasta la época que establezca el participante en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.</p>	
<p>1.4 Cargos en tarjeta de crédito</p>	
<p>Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas efectuado en su tarjeta de crédito, en pesos chilenos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a La Administradora de Tarjetas de Crédito liberada en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.</p>	
<p>El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá suscribir</p>	

el número de cuotas del fondo que correspondan según el valor cuota del día de recepción de los fondos. Además, en el caso del primer aporte recibido, se procederá a inscribir la participación del cliente en el Registro de Participes del Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido a La Administradora de Tarjeta de Crédito Ibrada, dando aviso por escrito a esta con copia a La Administradora, o hasta la época que establezca el participe en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

## 2) Plan de inversión por medios automatizados:

Consiste en la suscripción de cuotas del fondo, a través de sistemas de transmisión remota, para aquellos clientes que estando ya registrados como participes del fondo, hayan suscrito el contrato de Suscripción y Resates de Cuotas a Través de Medios Remotos, Anexo II.

Para estos casos, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos desde el medio de pago elegido por esta vía, fecha en la cual se procederá a suscribir el número de cuotas del fondo que corresponda según el valor cuota del día de recepción de los fondos.

En la eventualidad que el participe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad de la Administradora, y no generará obligación alguna para el participe.

Además de la suscripción de cuotas a través de sistemas de transmisión remota, se podrán también realizar la suscripción de aquellas cuotas provenientes del rescate de cuotas de fondos del Plan de Familia de Fondos según ha sido definido en este reglamento.

Para estos efectos, una vez materializado el rescate, se procederá a realizar un aporte en el nuevo fondo a invertir. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al fondo al cual se invierte.

### 2.1 Operación a través de Internet :

Podrán realizar inversiones a través de este sistema de transmisión remota, aquellas personas naturales o jurídicas que estando ya registrados como participes del fondo, hayan suscrito el contrato de Suscripción y Resates de Cuotas a Través de Medios Remotos, Anexo II.

El sistema de La Administradora, opera con mecanismos de seguridad que consisten en una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, cuenta con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con la administradora, junto con esta cuenta con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. De esta manera, cumple a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplaze.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual inscribirá al inversionista en el Registro de Participes del Fondo, según lo indicado en este reglamento.

Las solicitudes de inversión presentadas los días sábados, domingos y festivos después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, La Administradora cuenta con mecanismos alternativos de suscripción de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participe.

Adicionalmente, a través de este medio, el participe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Carrera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere este reglamento.

La información se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora General de Fondos Agustinas 1127 Piso 3.

Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del contrato de suscripción de cuotas se mantendrán indefinidamente vigentes, hasta que el participe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del participe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el participe, bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificado desde la recepción del escrito en su oficina.

Además, la Administradora se reserva el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el participe en nuestra base de datos, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la notificación. Por su parte, el participe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la recepción del aviso antes referido.

La clave otorgada por la Administradora es personal e intransferible, por lo que el participe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a EuroAmérica Administradora General de Fondos S.A. de toda responsabilidad por tal efecto. La Administradora no asumirá responsabilidad por mal uso del sistema.

### 3. Por aportes efectuados por el empleador, AFP o Instituciones Autorizadas:

Cuando se trate de aportes destinados a la adquisición de cuotas de la Serie B, el participe podrá instruir tanto a su empleador, como a su AFP o a otras Institución Autorizada según lo dispuesto en la Ley N° 19.768, para que con los aportes o traspasos se adquieran cuotas de la Serie B, según corresponda. Este plan de inversión se mantendrá vigente en tanto el Aportante no deje sin efecto el Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario Ley 19.768, efectúe el rescate de las cuotas o entregue a La Administradora un nuevo Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario Ley 19.768 con el objeto que sus fondos sean traspasados a una AFP o entidad autorizada o traspasados a uno o varios fondos de la misma familia de fondos de la propia La Administradora.

En el caso que en el proceso de traspasso de fondos bajo el plan de inversión referido en el N° 2 anterior, según lo dispuesto en los números VI y VII de la Circular N° 1.585 de la SVS, se verifique alguna diferencia o discordancia en cuanto a los fondos recibidos y la información entregada, La Administradora deberá adoptar todos los mecanismos de control que sean necesarios para verificar la conformidad de los fondos recibidos y la información entregada. En caso de discrepancia, el proceso deberá volver a calzarse el día

<p>habilit siguiente. Una vez aceptado el proceso de traspasos, las respectivas entidades deberán formalizar su debida aprobación.</p> <p>La Administradora se reserva el derecho de cancelar unilateralmente el acceso a este sistema de operación y transacción en cualquier tiempo, sin que para ello tenga que aducir alguna razón. La cancelación del acceso no implica la terminación de las relaciones contractuales que tenga el cliente con La Administradora.</p> <p>c) <u>Rescate de cuotas</u></p> <p>Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> <p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p> <p>Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito a La Administradora, y se presentarán en sus oficinas o a los agentes que hayan sido autorizados por La Administradora para recibirlas, hecho que deberá ser suficientemente informado a los Participes.</p> <p>También, las solicitudes de rescate podrán realizarse mediante la utilización de canales automatizados, Internet, cuya principal característica es realizar transacciones desde cualquier punto geográfico.</p> <p>Para realizar los rescates a través de sistemas de transmisión remota, los clientes que estando ya registrados como partícipes del fondo, hayan suscrito el contrato de Suscripción y Rescates a Través de Medios Remotos, Anexo II del Contrato de Descripción de Cuotas. Los rescates del partícipe que se realicen los días sábados, domingos o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del fondo.</p> <p>El sistema de La Administradora, opera con mecanismos de seguridad que consisten en una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, cuenta con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con La administradora, junto con esto cuenta con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. De esta manera, cumple a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace.</p> <p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, La Administradora cuenta con mecanismos alternativos de rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe.</p> <p>Adicionalmente, a través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consulta de saldo y operaciones</li> <li>- Consulta de Cartera de Inversiones</li> <li>- Reglamento Interno</li> <li>- FEUCU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere este reglamento.</li> </ul> <p>La información se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora General de Fondos</p>	
--	--

<p>Agustinas 1127 Piso 3.</p> <p>Los rescates de las cuotas de la Serie B se pagarán en pesos de moneda nacional, toda vez que dicha serie está destinada a planes del APV.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convertirse el rescate programado. Para dichos efectos la Administradora convertirá los dólares norteamericanos a pesos de Chile, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora entre las 10 y hasta las 11 horas inclusive del día en que ésta deba efectuar el pago de la solicitud de rescate. En el caso de rescates programados, la Administradora efectuará la conversión a pesos de Chile, de acuerdo con el precio promedio de las transacciones de venta de dólares norteamericanos efectuadas por la Administradora, entre las 10 y hasta las 11 horas inclusive del día en que ésta deba efectuar el pago de la solicitud de rescate. En caso que la administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de dólares norteamericanos el valor de dicha moneda, se determinará de acuerdo con el promedio simple del precio comprador informado por el sistema de información Bloomberg entre las 10 y hasta las 11 horas inclusive, del día en que la Administradora deba efectuar el pago de la solicitud de rescate.</p> <p>Para determinar el promedio simple del precio comprador del dólar norteamericano, obtenido en Bloomberg, se sumarán todos los precios comprador informados entre las 10 y las 11 horas del día respectivo y el total de esta suma se dividirá por el número de precios de la muestra. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información obtenida en sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.</p> <p>Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos de moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares producido de los rescates a pesos moneda nacional será asumida por el Fondo.</p> <p>Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.</p> <p>Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 13:00 hrs.</p> <p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.</p>	<p><b>4. Información relevante al partícipe y al público en general</b></p> <p>Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.</p>
---	--

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará a las modificaciones directamente a los participantes, por comunicación electrónica o carta a elección de La Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

#### 5. Otros aspectos relevantes

##### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos USS, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

##### b) Contratación de servicios externos

Sin perjuicio de ser la facultad de administración inderogable, La Administradora podrá conferir poderes especiales para la ejecución de determinados actos o negocios necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º del D.S. Nº 249.

Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la administradora.

##### c) QUINTAS

##### 1) Representación:

La Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

##### 2) Suscripción de Cuotas:

Se entenderá por suscripción de cuotas, el momento en que La Administradora, directamente o por intermedio de un agente autorizado recibe el contrato de suscripción de cuota debidamente firmado y el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que La Administradora reciba cheques, la calidad de Participante se adquirirá cuando su valor sea efectivamente percibido por La Administradora desde el Banco librado, para lo cual deberá presentarla a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. En cuanto a los aportes efectuados en pesos, el fidejazo de conversión de pesos a moneda Dólar lo asumirá el fondo, igual caso en lo referente a los rescate en pesos, la conversión de pesos a pesos el fidejazo los asumirá el Fondo.

##### 3) Otras consideraciones

Conforme a lo dispuesto en la Circular Nº 1740 de 2005 los cambios relevantes que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando, correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación

diferida al rescate, si la hubiere.

4) Transitorio 1: La eliminación que se ha realizado de la comisión diferida al momento de rescate de la serie B de este reglamento, será aplicable a todas las inversiones efectuadas en forma previa a la entrada en vigencia de este reglamento.

MANUA 331  
17/3/08

**CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**

Nº \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
Código Agente \_\_\_\_\_ N° Conformatorio \_\_\_\_\_  
Nombre Agente \_\_\_\_\_

Contrato de aporte para los fondos mutuos: **FONDO MUTUO EUROAMERICA DOLAR**

Señor \_\_\_\_\_  
Gerente General \_\_\_\_\_  
Presente \_\_\_\_\_

Por este acto bajo cargo de la suma de \_\_\_\_\_, para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO** \_\_\_\_\_, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

**I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE**

RUT \_\_\_\_\_  
Apellidos, Nombre / Razón Social \_\_\_\_\_

**II) DIRECCION**

Domicilio \_\_\_\_\_  
Comuna \_\_\_\_\_  
Ciudad \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico \_\_\_\_\_

**III) INFORMACIÓN ADICIONAL**

1. El aporte se entrega de la siguiente forma: \_\_\_\_\_
2. Que por efectos de la deducción de una comisión de colocación de \_\_\_\_\_ % sobre el monto bruto de mi inversión, éste ha sido reducido en \_\_\_\_\_.
3. Tributación: \_\_\_\_\_  
Instrumento o valor de abono acogido a la letra A... del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al abortar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos

de abono netos negativos o determinados.

Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Fondo Mutuo Euroamerica Dolar).  
Ninguna de las anteriores.

**IV) CONDICIONES GENERALES**

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos Fondo Mutuo Euroamerica Dolar, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los aportes del Fondo Mutuos Euroamerica Dolar estarán afectos a una comisión de colocación diferida según el plazo de premanencia en el fondo, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva, según la Tabla (2).
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he leído a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
- h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
- i) Los Agentes autorizados o colocadores sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vistas nominativos, pagaderos al Fondo, y les está expresamente prohibido recibir dinero en efectivo, ni vales vistas o cheques a su nombre por ningún concepto o motivo. El no cumplimiento de esta disposición libera de toda responsabilidad a La Administradora de este Fondo Mutuo.
- j) Si, de conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierte, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieren afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Administradora.

**(1) Porcentaje de Remuneración Anual**

Serie A: hasta 0,774% anual IVA incluido  
Serie B: hasta 0,65% anual exenta de IVA  
Serie E: hasta 0,881% anual IVA incluido  
Serie X: hasta 1,726% anual IVA incluido  
Serie D: hasta 1,071% anual IVA incluido

Para todas las series, la sociedad administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la sociedad administradora llevará un registro completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la sociedad administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo - la Remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el periodo trimestral que se informa.

**(2) Comisiones de Colocación**

a) Comisiones de colocación diferida al momento del rescate:

Para las series A y E no se cobrará comisión de colocación diferida al momento del rescate, a la cantidad equivalente en cuotas, al 10% del aporte. El 90% restante, en el caso de las series A y E, y el 100%, en el caso de la serie X, estará afecto a una comisión de colocación diferida al momento del rescate sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla (2):

Serie A	Plazo de permanencia Comisión
0-30 días	1,783% IVA incluido
31-90 días	1,190% IVA incluido
91 días o más	0,0%
Serie E:	Plazo de permanencia Comisión
0-15 días	0,595% IVA incluido
16-30 días	0,2975% IVA incluido
31 días o más	0,0%
Serie B y D:	Sin comisión
Sin comisión	Sin comisión
Serie X:	Sin comisión
Plazo de permanencia	Comisión
0-365 días	2,975% IVA incluido
366-540 días	2,38% IVA incluido

541 días o más 0,0%

Asimismo, cualquier rescate de la Serie A que se realice antes de cumplir los 91 días de permanencia, y de la serie X que se realice antes de cumplir los 541 días de permanencia, que sea invocado íntegramente y en forma inmediata en algún fondo administrado por La Administradora, es decir, dentro de un fondo que responda al concepto de Familia de Fondos según éste se defina en el párrafo siguiente, quedará exento del cobro de comisión de colocación diferida al rescate y la nueva inversión se regirá por la fecha de la inversión inicial, para efectos de determinar el cobro de comisión de colocación diferida al rescate. Para el caso de rescates correspondientes a la Serie B, la reinversión deberá ser efectuada en series de Fondos destinadas al Ahorro Previsional Voluntario.

Para todos los efectos del presente Reglamento, se entenderá como Familia de Fondos al conjunto de fondos mutuos administrados por Euroamerica Administradora General de Fondos S.A. que se denominen bajo la misma serie. Es decir, aquellos que tengan la misma flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus cuotas en la misma serie de cualquier otro fondo administrado por Euroamerica.

Administradora General de Fondos S.A., conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que les apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas, para dicha serie, en el Título IV número 2 letra b) de este Reglamento Interno.

El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre fecha de inversión y fecha de rescate, y se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de comisión de colocación diferida al momento del rescate las adquisiciones por transferencias, sucesión o adjudicación de cuotas aquellos descritos en las letras 1) y 2) siguientes:

1) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del D.S. 249 de 1982, que dispone que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo.

El traspaso individualizará la o las cuotas que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. También podrá hacerse por escritura pública suscrita entre el cedente y el cesionario. La cesión no produce efecto contra La Administradora mientras ésta no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámites, las que se le presenten siempre que se ajusten a la normativa legal vigente y permitan obtener la cantidad de participes.

2) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían bajo régimen de comunidad o por otro título jurídico.

En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en las suscripciones de cuotas, en el número 3 de la sección IV de este reglamento. Lo anterior no obsta a efectuar los cobros desde el aporte inicial al momento del rescate correspondiente.

**(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates**

Plazo máximo de 10 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Aceptación:**

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Múltiple \_\_\_\_\_ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Firma partcipe \_\_\_\_\_

Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Nombre partcipe \_\_\_\_\_

R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_ R.U.T. partcipe \_\_\_\_\_

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

**ANEXOS AL CONTRATO**

## ANEXO I

### AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO EUROAMERICA DOLAR

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma \_\_\_\_\_ (indicar periodicidad), por la cantidad de \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo \_\_\_\_\_ de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días \_\_\_\_ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquí es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta corriente N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta vista N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) \_\_\_\_\_ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador \_\_\_\_\_ R.U.T. \_\_\_\_\_, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) \_\_\_\_\_ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ entidad por el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recien singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

En el evento que el Particpe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o por planilla, o en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin ninguna responsabilidad para La Administradora, facultándola a terminar el contrato del anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas si así lo estimaré portimente.

El descuento por planilla permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a La Administradora, o hasta la época que establezca el partcipe en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

El cargo en cuenta corriente permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a La Administradora o hasta la época que establezca el partcipe en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

El cargo en cuenta vista permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a La Administradora, o hasta la época que establezca el partcipe en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

El cargo en cuenta de tarjeta de crédito permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido a La Administradora de Tarjeta de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a La Administradora, o hasta la época que establezca el partcipe en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

Quede claro que el motivo de rechazo de un cargo de aporte por falta de fondos, en ningún caso, dará origen a un protesto o perjuicio a mis antecedentes bancarios ya que lo solicitado sólo tiene carácter de mandato.

En caso de término del presente mandato o la suscripción de un nuevo mandato, la autorización de cargo caducará transcurridos 40 días de ocurrido uno de estos eventos.

El servicio se iniciará a partir del mes siguiente a la fecha de suscripción del presente mandato, fecha que se entenderá como vigencia inicial del mandato, siempre que este haya sido aceptado por el Banco. En caso de ser aceptado, la compañía deberá enviarme informe del cargo, indicando el valor a cobrar del cargo y la fecha del cargo correspondiente. Convento, además, que La Administradora, caviará al Banco periódicamente la información de pago correspondiente.

El inversionista será responsable del pago del aporte en forma directa a La administradora, mientras no entre en operación y se realice el primer cargo del aporte en su cuenta corriente y/o vista y/o cuenta corriente de crédito.

En consideración a este servicio convego además, que si cualquiera de los aportes no fuere cargado, con o sin causa ya fuera intencional o inadvertidamente, el Banco no tendrá responsabilidad alguna.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Firma partcipe \_\_\_\_\_  
Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Nombre partcipe \_\_\_\_\_  
R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_ R.U.T. partcipe \_\_\_\_\_  
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

## ANEXO 2

### SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO EUROAMERICA DOLAR

#### A) Aceptación

Acepto realizar las operaciones, transacciones o consultas habilitadas por la Administradora o que en el futuro habilite, en todo lo que diga relación con la suscripción o aportes y rescates de los fondos mutuos de La Administradora, y entre los fondos que correspondan al concepto de la "Familia de Fondos", según este ha sido definido en este reglamento, utilizando un sistema de transmisión remota.

Los aportes o suscripciones de cuotas de los fondos mutuos administrados por La Administradora a través de internet, podrán efectuarse por los participantes con recursos provenientes de otros fondos mutuos administrados por la Administradora o mediante transferencias electrónicas con los cuales la Administradora tenga convenio.

El pago de los Rescate se hará en dinero efectivo en pesos chilenos, mediante la comisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas o pudiendo la sociedad administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la superintendencia.

Se deja expresa constancia que, si el presente convenio es suscrito por un agente de la Sociedad Administradora, este ultimo lo hace en representación de la Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cupotas que, a través de dicho agente efectúa el inversionista.

#### B) Sistemas a utilizar

El sistema de transmisión remota a utilizar será:

a) Internet con clave segura para el acceso.

#### C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

1) Podrán operar a través de los sistemas de transmisión remota, todos los clientes de La Administradora que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por este para acceder a este sistema.

2) Los mecanismos que permitan la identificación cuentan con seguridad, la que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, cuenta con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del participante con La Administradora, cuenta además con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares, cumpliendo de esta manera, a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplaze.

3) Los aportes o rescates del participante que se realicen los días sábado, domingo o festivo, se tendrán por efectuado el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo.

4) Aquellos clientes, que estando ya registrados como participantes del fondo, hayan suscrito el presente contrato con La Administradora, pueden hacer transferencias entre la familia de fondos de La Administradora a utilizar los sistemas remotos. Para realizar transferencias deberá ingresar al sitio WEB de la Administradora utilizando su cuenta y clave secreta, proporcionada por la administradora.

Se considerará como día y hora, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado. Se entenderá efectuada la operación, ya sea del aporte o rescate, al constar aquella en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado. La Administradora deberá comunicar al participante en el mismo instante de recibida la solicitud, el número, fecha y hora de ésta. Para estos efectos, las transferencias consistirán en la realización de un rescate, el cual una vez materializado dicho proceso, se procederá a realizar un aporte en el nuevo fondo a invertir.

1° Rescate

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicho rescate. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

2° Aporte

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 13:00 horas. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en pesos chilenos, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, pudiendo La administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

5) En caso de fallas o interrupciones de este sistema, La Administradora cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participante.

Adicionalmente, a través de este medio, el participante tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
  - Consulta de Cartera de Inversiones
  - Reglamento Interno
  - FIECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere este reglamento.
- La información se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora General de Fondos Agustinas 1127 Piso 3.

#### B) Declaración de responsabilidades

Sistema de Transmisión Remota (Internet):

Obligaciones  
Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los participantes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que La Administradora pone a disposición de sus clientes.

Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el contrato de suscripción y rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota de La Administradora, que regulará las futuras solicitudes de

inversión y rescates a través de este mecanismo.

Podrán operar mediante Internet, todos los clientes de La Administradora que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esta para acceder a este sistema.

El sistema de La Administradora, opera con mecanismos de seguridad que consideran una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, cuenta con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con La administradora, junto con esto cuenta con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. De esta manera, cumple a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 14 del 29 de marzo de 2001, y la Circular N° 1538 de 29 de marzo de 2001 o la que la reemplaza.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual inscribirá al inversionista en el Registro de Participes del Fondo, según lo indicado en el reglamento.

Los rescates solicitados por el partícipe a través de este mecanismo podrán ser pagados en dinero efectivo en pesos chilenos, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas o pudiendo la sociedad administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la superintendencia. Los rescates del partícipe que se realicen los días sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de fallos o interrupciones de este sistema, La Administradora cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con textos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe.

Adicionalmente, a través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otros, la siguiente información:

- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno

- FECCU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere este reglamento.

La información se encontrará disponible en las oficinas de La Administradora General de Fondos Agustinas 1127 Piso 3.

### E) Otros

Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación por parte de quienes sean autorizados para acceder a la información o realizar operaciones y transacciones con la familia de fondos de La Administradora, y que ésta tiene disponibles para ello. Por lo anterior, se estipula, y en especial, por ser acto, se consistente en que se aceptan los términos, condiciones y restricciones que existen en forma expresa al acceder a los sistemas electrónicos que ofrece La Administradora, en su o sus portales de Internet.

Bajo la prenta anterior, se acepta y expresa lo siguiente respecto al uso e instalaciones de Internet que posee La Administradora:

1. Al acceder a este sistema de operación y a cualquiera de sus páginas, el partícipe autorizado conviene en obligarse según los términos y condiciones que aparecen a continuación.

2. Propiedad de la información La Administradora y sus emblemas, son marcas comerciales registradas. Las otras marcas o emblemas contenidos en estas páginas son también considerados como marcas comerciales o de servicios debidamente registradas. Los derechos de autor sobre las páginas, las imágenes y en general todo lo que aparece en pantalla, así como sobre la información y el material contenidos en las mismas, es propiedad o tienen los derechos sobre ellas La Administradora, salvo indicación en contrario. Por lo anterior, si usted accede a este sistema acepta y se obliga a no reproducir, retransmitir, distribuir, vender, publicar, divulgar, circular o

comercializar, y en general a disponer por cualquier medio de la información aquí contenida, total o parcialmente, salvo que exista autorización previa y escrita de La Administradora.

### 3. Carácter de la información

La información que el partícipe puede acceder no puede entenderse como una asesoría financiera, legal o tributaria de La Administradora, pues sólo se muestran ejemplos y puntos de referencia que deben ser validados con un agente autorizado por La Administradora, con base en información particular de cada partícipe.

La rentabilidad o ganancia obtenida en el pasado por estos fondos, no garantiza que ella se repita en el futuro. Los valores de las cuotas de los Fondos Mutuos son variables. La gestión financiera y riesgo de los fondos mutuos no guardan relación con la de entidades del grupo empresarial al cual pertenecen, ni con la de su agente colocador.

4. Acceso al sistema, clave, password y seguridad - El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de su número de acceso, clave, password y número de cuenta. El partícipe será responsable por todas las órdenes transmitidas a través de su número de acceso, clave, password y número de cuenta, y cualquier orden recibida por La Administradora de esta manera se supondrá emitida por el partícipe. Todas las órdenes emitidas, se supondrán realizadas en el momento en que sean recibidas por La Administradora, salvo que el partícipe o las normas legales que regulan cada producto o servicio, dispongan otra cosa. El partícipe acepta notificar por escrito y firmado a La Administradora cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Pérdida o robo de su número de acceso, clave, password y/o número de cuenta.
- b) Uso no autorizado de su número de acceso, clave y/o número de cuenta, del servicio electrónico o de algún tipo de información.
- c) Alguna falla, error o hecho inusual, al recibir algún mensaje relacionado con una orden iniciada por el partícipe a través del sistema electrónico, o que haya sido recibida y/o ejecutada a través del mismo.
- d) La confirmación de alguna orden que el partícipe no emitió, o alguna imprecisión o desacuerdo en la transmisión de la información.
5. Terminación del acceso - La Administradora se reserva el derecho de cancelar unilateralmente el acceso a este sistema de operación y transacción en cualquier tiempo, sin que para ello tenga que aducir alguna razón. La cancelación del acceso no implica la terminación de las relaciones contractuales que tenga el cliente con La Administradora.
6. Aceptación - El solo acceso a estos sistemas o la utilización de la clave autorizada, conllevan la aceptación del partícipe a todas las estipulaciones de este acuerdo y las condiciones y reglamentos aplicables al uso de los mismos.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_

R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Firma partícipe \_\_\_\_\_

Nombre partícipe \_\_\_\_\_

R.U.T. partícipe \_\_\_\_\_